



Hoy 18 de mayo de 2021 con atento informe señor Juez que dentro de la demanda de sucesión 2021.0034, venció el término para subsanar la misma, y la parte interesada allega auto subsanando la demanda el día 14 de mayo a las 21.53 p.m. Hoy 19 de mayo de 2021, las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2021.00034.00
Demandante: MARIELA SOTO Y OTROS
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS SAENZ

Los señores Mariela, Aristelia, José Asisclo, Héctor Gabriel, Luz Patricia Soto Amezquita, Héctor Javier, Eduar Enrique, Deisy Esperanza Soto Salcedo mediante apoderada formularon la demanda objeto del proceso de la referencia; teniendo en cuenta que la misma adolecía de algunos de los requisitos de ley, por medio de auto de fecha 6 de mayo del año en curso, se inadmitió y se concedió el término de cinco días para que la subsanara.

A la fecha se encuentra vencido el término señalado, y visto el informe de secretaría, así como revisado el correo institucional de este Despacho, se observa que la apoderada de los demandantes allega escrito subsanando la demanda a la hora de las 21.53 minutos del día 14 de mayo de 2021.

Si bien es cierto se allego escrito subsanando la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes como lo estipula la norma, se debe tener en cuenta que el horario laboral de este Juzgado, el cual no ha cambiado, así se esté laborando virtualmente, como lo determino el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11632, se mantiene el horario los días hábiles de 8:00 a.m., a 12:00 m., y de 1:00 p.m., a 5:00 p.m. Si se allega cualquier petición, demanda, memorial, tutela, después de las 5:00 p.m., esta se entenderá presentada, el día hábil siguiente, es decir a las 8:00 a.m.

En consecuencia, la apoderada allego el memorial subsanando la demanda el día 14 de mayo a las 21.53 minutos, fuera de la hora laboral que va hasta las 5:00 p.m., del mencionado día, y como lo informa el señor secretario del Juzgado, es el día 18 de mayo que se le da recibido y pasa la despacho para lo pertinente, como efectivamente se hizo.

Así las cosas la subsanación presentada por la parte demandante se hizo fuera de termino, por ende se rechazara la demanda presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Conforme con lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda de pertenencia presentada por la señora Los señores Mariela, Aristelia, José Asisclo, Héctor Gabriel, Luz Patricia Soto Amezquita, Héctor



Javier, Eduar Enrique, Deisy Esperanza Soto Salcedo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia procédase al archivo de las diligencias dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 018

Auto de fecha: 20 de mayo de 2021
Notificado hoy: 21 de mayo de 2021

ELKYN ALDEMAR LOPEZ BARRERA
Secretario